

NOTIFICACIÓN DE DECISIÓN

Atención: Botafogo de Futebol e Regatas / Sr. Marcelo Costa / Sr. Leonardo Coelho

Asociación Miembro : Confederación Brasileña del Fútbol

Luque, 21 de marzo de 2025

Estimados Señores:

Por medio de la presente, remitimos la decisión adoptada por la Comisión Disciplinaria de la CONMEBOL en el caso CR.O-03-25.

De conformidad al artículo 56.3 del Código Disciplinario de la CONMEBOL, se notifica la presente decisión sin fundamentos, siendo ésta plenamente ejecutiva desde su comunicación.

Atentamente,



Luis Gómez Naranjo
Unidad Disciplinaria

Decisión CR.O-03-25

Atención: Botafogo de Futebol e Regatas / Sr. Marcelo Costa / Sr. Leonardo Coelho

Asociación Miembro : Confederación Brasilera del Fútbol

Competición: CONMEBOL Recopa 2025

Partido: Botafogo (BRA) vs Racing Club (ARG)

Fecha de partido: 27 de febrero de 2025

Infracción : Artículos 77, 85, 86, 104 literales c) y g), 132 literal c) ii) y 152 del Reglamento de la CONMEBOL Recopa 2025, artículos 11.2 literales c) d) h) y j), 12.2 literales c) e i) y 27 del Código Disciplinario de la CONMEBOL.

Fecha de Decisión: 21 de marzo de 2025

Comisión Disciplinaria:

Tribunal:

Eduardo Gross Brown – Presidente

Amarilis Belisario – Vicepresidente

Cristóbal Valdés – Miembro

La Comisión Disciplinaria de la CONMEBOL,

RESUELVE

1°. IMPONER al oficial **MARCELO COSTA GRIMALDI** una multa de USD 50.000 (CINCUENTA MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES) por la infracción al artículo 132 literal c) (ii) del Reglamento de la CONMEBOL Recopa 2025. El monto de esta multa será debitado automáticamente del importe a recibir por su Club de la CONMEBOL en concepto de derechos de Televisión o Patrocinio.

2°. IMPONER al club **BOTAFOGO DE FUTEBOL E REGATAS** una multa de USD 20.000 (VEINTE MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES) por la infracción al artículo 132 literal c) (ii) del Reglamento de la CONMEBOL Recopa 2025. El monto de esta multa será debitado automáticamente del importe a recibir por el Club de la CONMEBOL en concepto de derechos de Televisión o Patrocinio.

3°. IMPONER al club **BOTAFOGO DE FUTEBOL E REGATAS** una multa de USD 20.000 (VEINTE MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES) por la infracción al artículo 152 del Reglamento de la CONMEBOL Recopa 2025. El monto de esta multa será debitado automáticamente del importe a recibir por el Club de la CONMEBOL en concepto de derechos de Televisión o Patrocinio.

4°. IMPONER al club **BOTAFOGO DE FUTEBOL E REGATAS** una multa de USD 15.000 (QUINCE MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES) por la infracción al artículo 12.2 literal c) del Código Disciplinario de la CONMEBOL, en concordancia con el artículo 27 del mismo cuerpo legal. El monto de esta multa será debitado automáticamente del importe a recibir por el Club de la CONMEBOL en concepto de derechos de Televisión o Patrocinio.

5°. IMPONER al club **BOTAFOGO DE FUTEBOL E REGATAS** una multa de USD 10.000 (DIEZ MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES) por la infracción a los artículos 86 y 104 literal c) del Reglamento de la

CONMEBOL Recopa 2025. El monto de esta multa será debitado automáticamente del importe a recibir por el Club de la CONMEBOL en concepto de derechos de Televisión o Patrocinio.

6°. IMPONER al club **BOTAFOGO DE FUTEBOL E REGATAS** una multa de USD 10.000 (DIEZ MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES) por la infracción a los artículos 85 y 104 literal g) del Reglamento de la CONMEBOL Recopa 2025. El monto de esta multa será debitado automáticamente del importe a recibir por el Club de la CONMEBOL en concepto de derechos de Televisión o Patrocinio.

7°. IMPONER al club **BOTAFOGO DE FUTEBOL E REGATAS** una multa de USD 5.000 (CINCO MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES) por la infracción al artículo 11.2 literal j) del Código Disciplinario de la CONMEBOL. El monto de esta multa será debitado automáticamente del importe a recibir por el Club de la CONMEBOL en concepto de derechos de Televisión o Patrocinio.

8°. IMPONER al club **BOTAFOGO DE FUTEBOL E REGATAS** una ADVERTENCIA por la infracción al artículo 77 del Reglamento de la CONMEBOL Recopa 2025 y a los artículos 11.2 literal h) y 12.2 literal i) del Código Disciplinario de la CONMEBOL.

9°. IMPONER al oficial **LEONARDO COELHO** una ADVERTENCIA por la infracción al artículo 11.2 literales c) y d) del Código Disciplinario de la CONMEBOL.

10°. ADVERTIR expresamente al club **BOTAFOGO DE FUTEBOL E REGATAS**, al oficial **MARCELO COSTA GRIMALDI** y al Sr. **LEONARDO COELHO** que en caso de reiterarse cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o similar naturaleza a la que ha traído causa el presente procedimiento será de aplicación lo dispuesto en el Art. 27 del Código Disciplinario de la CONMEBOL, y las consecuencias que del mismo se pudieran derivar.

11°. NOTIFICAR al club **BOTAFOGO DE FUTEBOL E REGATAS**, al oficial **MARCELO COSTA GRIMALDI** y al Sr. **LEONARDO COELHO**.

Contra esta decisión cabe recurso ante la Comisión de Apelaciones de la CONMEBOL en el plazo de 7 (siete) días corridos contados desde el día siguiente a la notificación de los fundamentos de esta decisión conforme al Artículo 64.1 del Código Disciplinario de la CONMEBOL. El recurso deberá cumplir con las formalidades exigidas en el artículo 64.3 y siguientes del Código Disciplinario de la CONMEBOL. De conformidad con el Art. 64.4 del Código Disciplinario de la CONMEBOL, la cuota de apelación de USD. 3.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL) ha de ser abonada mediante transferencia bancaria al siguiente número de cuenta:

- Nombre del Beneficiario: CONFEDERACION SUDAMERICANA DE FUTBOL (CONMEBOL).
- Dirección del beneficiario: AVDA. AUTOPISTA Y SUDAMERICANA
LUQUE – PARAGUAY.
- No. De cuenta: 01 26 00176484/02
- SWIFT(BIC): BCNAPYPAXXX
- Bank Name: BANCO CONTINENTAL S.A.E.C.A.
- Branch Address: ASUNCION – PARAGUAY

Intermediate Bank

- Bank Name: CITIBANK N.A
- Address of Branch: NEW YORK, USA

- SWIFT: CITIUS33XXX
- Account No.: 36005954



Eduardo Gross Brown
Presidente
Comisión Disciplinaria



Amarilis Belisario
Vicepresidente
Comisión Disciplinaria



Cristóbal Valdés
Miembro
Comisión Disciplinaria